



GRANADA
Club de Fútbol

REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA EL FRAUDE DEPORTIVO



Programa de Cumplimiento Normativo				
Fecha edición	Documento	Páginas	Version	Area
08-06-26	Reglamento anticorrupción y contra el fraude deportivo	22	v.3/26-27	Dr. Deportiva
EN VIGOR				
CREADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				10-05-23
REVISADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				08-06-26
APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN				12-06-26
PUBLICADO				15-07-26
ACTUALIZACIÓN RECOMENDADA				30-06-28

1. INTRODUCCIÓN

El Granada Club de Fútbol, SAD (en adelante, el “Club” o el “GCF”) y la Fundación GCF 1931 (en adelante la “Fundación”) en cumplimiento de sus responsabilidades para evitar la comisión de actos ilícitos relacionados con el fraude deportivo y la integridad de la competición, elabora este específico reglamento contra el fraude deportivo como especialidad al delito de corrupción de particulares, en consonancia con lo indicado en el Código de Conducta y el Reglamento de Régimen Interno para la prevención de la comisión de este tipo de delitos.

El Reglamento ha sido redactado sobre la base de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, Estatuto de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), Reglamento General de la RFEF, Código Ético de la RFEF, y Código Disciplinario de la RFEF (en adelante, la “Normativa Aplicable”) y Código Penal.

Es de aplicación La Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, en su artículo 286 bis del Código Penal sobre Delitos de corrupción y fraude deportivo, el delito de corrupción entre particulares es un delito contra el patrimonio y el orden socioeconómico que castiga la corrupción en el ámbito empresarial y de los negocios, dicho delito castiga la corrupción de los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa.

El delito de fraude deportivo o corrupción deportiva se comete cuando alguien perteneciente o relacionado muy estrechamente con una empresa o sociedad deportiva recibe, solicita o acepta un beneficio no justificado a cambio de favorecer a otro en la adquisición o venta de mercancías o servicios.

Adicionalmente, el presente Reglamento recoge las recomendaciones de los organismos internacionales, así como las emitidas por la Liga de Fútbol Profesional en relación con este ámbito, en concreto en el Manual de Buenas Prácticas en Apuestas y Partidos de fútbol profesional de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Serán de aplicación los artículos 319 y 320 del Código Penal sobre delitos urbanísticos, los cuales incluyen conductas como la construcción de edificios en zonas prohibidas, la construcción sin licencia o la parcelación en suelo no urbanizable. Es decir, es todo aquel delito cometido en contra del derecho urbanístico, el planeamiento urbanístico o el ordenamiento territorial.

Lo cierto es que gran parte de ellas, ya se encuentran implantadas en el Club, siendo suficientes para prevenir, combatir y, en su caso, sancionar toda modalidad o forma de corrupción que pueda afectar, perjudicar o de cualquier otra forma tener una incidencia, directa o indirecta, en el Club o su Fundación.



El protocolo se ubica dentro del respeto a la Decisión Marco 003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, incorporada a nuestro Código Penal a través de la disposición adicional sexta, además del propio Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre, en su última versión de 28 de abril de 2015).

1.1 Ámbito de aplicación

Los criterios y pautas que se contienen y desarrollan en el presente Reglamento son de aplicación a toda persona física o jurídica vinculada con el Club y su Fundación (trabajadores de carácter general y especial, proveedores, etc.) o que vaya a vincularse, y en especial, a aquéllos directivos, administradores o accionistas que ejercen la gestión o control del Club, así como a los jugadores, entrenadores, técnicos y deportistas profesionales vinculados con el mismo, (en adelante, “Personas Vinculadas”).

Igualmente, se aplicará a todos los terceros que entablen o mantengan una relación comercial, directa o indirecta con el Club o con algún integrante del mismo.

DISPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGOR

El Presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración del Club el día 12 de junio de 2026, deroga cualquier otra versión anterior, y mantendrá su vigencia desde el día siguiente a su publicación en la web corporativa (granadacf.es).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será entregado a cada uno de los integrantes del club, empleados, jugadores, y directivos, que habrán de firmar la entrega del mismo a los efectos de recibí y conocimiento. El mismo estará igualmente disponible en la web corporativa de la entidad (granadacf.es).

Todas las dudas y/o incidencias que plantee la aplicación de la presente normativa serán resueltas por el Departamento de Cumplimiento del Club.



PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN.

PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN.

1. CONCEPTOS

El Consejo de Administración y la Dirección General del Club han expresado su decisión de actuar de una determinada manera conforme los criterios recogidos en el Código de Conducta, integrando normas de comportamiento a seguir por los miembros de la organización, incluyendo medidas para luchar contra la corrupción, favorecer la transparencia y la buena relación con los proveedores, las instituciones y el resto de equipos que participan en la competición.

A través del presente protocolo se afianza el compromiso de prevenir y eliminar conductas impropias, que supongan un riesgo de corrupción, las cuales serán consideradas como una falta laboral que dará lugar a las sanciones que resulten pertinentes. Para ayudar a identificar las conductas que pudieran suponer situaciones de corrupción, se identifican como elementos identificadores de las mismas:

- El abuso de poder, en la medida que es una norma habitual en estas prácticas la utilización de la posición de poder y autoridad conferida en propio beneficio.
- El intercambio, en la medida que la corrupción se soporta en la relación entre dos o más personas consiguiendo el resultado de beneficio-recompensa que sucede de forma voluntaria y de mutuo acuerdo.
- La violación de normas en la medida que la corrupción recoge un comportamiento inmoral y contrario a las normas legales y a las normas internas del Club.
- El fraude, entendido como aquella actuación que pretende un engaño económico o deportivo con la intención de conseguir un beneficio económico o deportivo, que implica.

2. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme se ha indicado, existe conflicto de interés cuando entran con colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal, el profesional o el de una “persona relacionada” con el interés del Club. A continuación, se desarrolla este asunto debido a su importancia para evitar la corrupción, en sintonía con lo indicado en el Código de Conducta del Club.

Una situación de conflicto de interés puede surgir si las Personas Vinculadas con el Club, tienen o dan la impresión de tener intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente e íntegra. Se entiende por interés privado o personal toda posible ventaja que redunde en beneficio propio o de “Personas Relacionadas”.

A estos efectos, se consideran Personas Relacionadas el cónyuge de la persona vinculada al Club (o persona con quien mantenga una relación afectiva análoga); ascendientes, descendientes y hermanos; y los cónyuges de éstos; así como los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge; las personas distintas a las anteriores que tuvieran alguna relación contractual o interés económico directo o indirecto; así como las sociedades participadas o controladas directa o indirectamente por cualquiera de las Personas Relacionadas mencionadas.

2.1. El conflicto de interés puede darse de diferentes formas:

1. Empleo Externo: Para aquellos supuestos en los que las personas vinculadas realizan actividades laborales o profesionales independientes al Club, es claro que cualquier tarea o actividad laboral o profesional no debe interferir, ni ser contraria, a la responsabilidad desempeñada y asumida por el Club.
 - 1.1. En este sentido, en aquellos casos en los que una persona vinculada con el Club esté considerando desarrollar cualquier actividad para un tercero relacionado con el mismo (proveedor de servicios, como agente...), deberá contar con la autorización previa de su superior y el responsable de Recursos Humanos del Club.
2. Relaciones familiares y personales: Las Personas Vinculadas al Club no deberán contratar o supervisar (si ya se encuentran trabajando en o para el Club) a Personas Relacionadas sin contar con la autorización previa y escrita de la dirección del Club y del Responsable de Cumplimiento Normativo.
3. Inversiones Económicas: Se entenderá que existe una situación de conflicto de interés cuando la persona vinculada al Club tenga algún interés económico importante en un tercero que compita directa o indirectamente con el Club. La situación de conflicto deberá ser inmediatamente comunicada a la dirección del Club y al Responsable de Cumplimiento Normativo, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación.
 - 3.1. En particular, en el caso de los administradores, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 228 de la Ley de Sociedades de Capital, les obliga a abstenerse de:
 - 3.1.1. Realizar transacciones con el Club, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

- 3.1.2. Utilizar en nombre del Club o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- 3.1.3. Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados
- 3.1.4. Aprovecharse de las oportunidades de negocio del Club.
- 3.1.5. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos del Club y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- 3.1.6. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, actual o potencial, con el Club o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses del Club.

Las previsiones anteriores son de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona relacionada al administrador.

2.2. Comunicación de posibles situaciones de conflicto de interés.

Toda persona que tenga la sospecha de que puede incurrir o esté incurriendo en una situación de conflicto de interés, deberá comunicar dicha situación por escrito inmediatamente al Responsable de Cumplimiento Normativo del Club.

En la comunicación que se realice, la persona afectada deberá, en todo caso, indicar además de su nombre y datos de contacto, si la situación de conflicto de interés le afecta personalmente o a cualquier Persona Relacionada.

Del mismo modo, describirá con detalle la situación que diera lugar al conflicto, especificando el objeto y las principales características o condiciones de la decisión o acto. Esta obligación de comunicación surge en la persona afectada desde el momento en que tuviere conocimiento de la posible situación de conflicto de interés.

En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la Junta General, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas relacionadas a ellos pudieran tener con el interés del Club.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria de la sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, la persona afectada por el posible conflicto de interés deberá abstenerse de asistir, participar o intervenir en la deliberación o decisión de los asuntos en los que se debata una situación de conflicto de interés salvo que haya obtenido la respuesta favorable del Responsable de Cumplimiento Normativo. En caso de que el Responsable de Cumplimiento Normativo confirme el conflicto de interés la persona afectada deberá abstenerse o cesar inmediatamente en las actuaciones o abstenerse en la toma de decisiones en las que pueda verse afectada o menoscabada su independencia.

En caso de que la persona afectada reciba respuesta del Responsable de Cumplimiento Normativo indicando que no se aprecia conflicto de interés, aquélla podrá realizar sin impedimento ni limitación alguna la actividad o actuación consultada.

3. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN

Todas las personas afectadas por el presente protocolo, especialmente aquellas que por sus funciones y responsabilidades llevan asociado un riesgo alto en materia de integridad y corrupción, deberán aplicar las siguientes recomendaciones en su ámbito de actuación, según sus competencias y funciones que han sido desarrolladas en distintas políticas:

1. Contratación de proveedores: La contratación de bienes y servicios se realizará según la política de compras del Club, considerando siempre los proveedores más relevantes y de mejor calidad, a nivel cuantitativo y cualitativo para el Club. Los pagos a proveedores se realizarán siempre mediante transferencias bancarias a excepción de aquellos que pagos menores cuyo pago este autorizado por caja, de conformidad con los criterios fijados por el Club.
2. Contratación con clientes: Cuando el Club negocie un contrato con un cliente, los empleados del Club deben abstenerse de ofrecer pagos o beneficios, directa o indirectamente, como forma de presión, con el fin de obtener una ventaja ilícita o influir en la decisión final del cliente. Se ha desarrollado una política de contratación mercantil para evitar estos comportamientos.
3. Gastos de representación: Los gastos de representación incluyen las invitaciones a comidas o eventos a terceras partes, los cuales estarán limitados dependiendo del ámbito de actuación de las actividades de que se trate. Con carácter general, las invitaciones a comidas se generarán durante o tras una jornada de trabajo conjunta con las terceras partes. No obstante, serán posible las invitaciones a comidas a eventos o durante los días de partidos, o incluso en el ámbito de transacciones de mercado o relaciones institucionales, sin necesidad de estar vinculadas a una jornada de trabajo.

4. Política de regalos: De conformidad con la política de regalos fijada por el Club en el Código de Conducta a la que nos remitimos de manera expresa para evitar reiteraciones, nos limitamos a recordar que los empleados del Club no están autorizados a realizar regalos a excepción de aquellos con un valor simbólico o bien estén destinados a promocionar el valor e imagen del Club. Es importante recordar que esos regalos, dádivas o cortesías no deben influir en la toma de decisiones de aquellas Personas Vinculadas al Club ni dar la impresión de influir en las mismas. Es por ello importante considerar y cumplir de forma estricta los siguientes criterios a la hora de decidir si se acepta o no un regalo:
- No debe generar la obligación implícita o la impresión de que se debe algo por haberse recibido el regalo o dádiva (un trato preferente, condiciones más favorables...);
 - no debe resultar embarazoso ni para el Club ni para quien hace el regalo si su existencia se hiciera pública;
 - no debe impedir ni condicionar la decisión de aquellos que lo reciben a la hora de decidir que el Club conceda contratos a otras personas competidoras de aquella que haya hecho los regalos.

En cualquier caso, si el regalo, beneficio o ventaja tiene un valor igual o superior a 100 euros, se deberá notificar por escrito a la Dirección General del Club y al Responsable de Cumplimiento Normativo para solicitar autorización previa a aceptarlo. Dicho lo anterior, en ningún caso se aceptará recibir:

- Dinero en efectivo o equivalentes (certificados de regalos, vales o cheques regalo);
- Regalos que estén prohibidos por la legislación o por las normas internas del Club u otro organismo relacionado con el mismo o que, de conocerse, puedan perjudicar la reputación del Club; o
- Cualquier dádiva, regalo que se entregue como soborno, pago o comisión indebida (por ejemplo, los que se dan para obtener o retener contratos).

Estas reglas se aplican asimismo en relación con regalos u obsequios que, no beneficiando directamente a la persona vinculada con el Club, beneficie a una Persona Relacionada. En caso de cualquier duda acerca de la aceptación o recepción de regalos u obsequios deberán dirigirse al Responsable de Cumplimiento Normativo del Club.

Cualquier otro obsequio o regalo que no se ajuste a la política de regalos del Club deberá ser comunicado al Responsable de Cumplimiento Normativo para evaluar la situación determinar su destino. En ningún caso está permitido prometer, ofrecer o entregar regalos u obsequios en efectivo o equivalentes.

5. Donaciones y colaboraciones: Las donaciones y otras colaboraciones que realice el Club tienen que estar previamente aprobadas por la Dirección General y han de ser justificadas y estar debidamente documentadas en base a los compromisos de transparencia, legalidad, contabilidad y fiscalidad del Club.
6. Selección de personal: El Club tiene aprobado un protocolo de contratación de personal que fija las pautas de selección y contratación del personal, al que nos remitimos para evitar reiteraciones.
7. Comunicación de conductas impropias: Todas las Personas Vinculadas con el Club tienen la obligación de comunicar inmediatamente un incumplimiento o posible vulneración, incluso si se trata de una mera sospecha, de lo establecido en este protocolo.

La comunicación se hará por cualquier medio habilitado por el Club para que pueda conocer el Responsable de Cumplimiento Normativo del Club.

4. RÉGIMEN SANCIONADOR

En aquellos casos que se observen infracciones de las normas, recomendaciones y normas de actuación indicadas en el Protocolo, se aplicarán consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, tanto en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, como en el Código Disciplinario del Club y en el Reglamento de Régimen Interno, sin perjuicio de otra legislación aplicable en el concreto caso de que se trate.

4.1. Resumen de controles

Consecuencia de lo anterior, las medidas adoptadas para evitar, prevenir y erradicar las actuaciones delictivas relacionadas con las disposiciones de corrupción entre particulares son:

- Informar a los trabajadores sobre las distintas formas de corrupción para facilitar la identificación de las conductas (abuso de poder, intercambio de beneficio-recompensa, infracción de normas).
- Informar a los trabajadores sobre la prohibición de las conductas identificadas en el Club.
- Regulación de situaciones donde se localice o identifique un conflicto de interés.
- Fijar controles financieros para evitar desviación de recursos conforme establece el protocolo de controles financieros.
- Establecer recomendaciones de actuación con proveedores, vinculada con la política de compras del Club.

- Establecer recomendaciones de actuación en la relación con los clientes.
- Establecer una política de gastos de representación.
- Establecer una política de pagos.
- Política de regalos en sintonía con lo indicado en el Código de Conducta.
- Establecer normas sobre donaciones y colaboraciones.
- Establecer un protocolo de contratación laboral.
- Establecer políticas de contratación mercantil.
- Establecer una política de competencia.
- Establecer un protocolo de relaciones con las administraciones públicas.
- Centralizar las actuaciones.
- Centralizar las actuaciones relacionadas con la obtención de entradas a través del Área de protocolo.



PROTOCOLO CONTRA FRAUDE DEPORTIVO

PROTOCOLO CONTRA FRAUDE DEPORTIVO

1. OBJETIVO

El objetivo del Protocolo es garantizar que el Club ejerce sobre sus administradores, directivos, empleados y demás personas dependientes, el debido control ante potenciales situaciones de fraude deportivo en la competición o de amaño de resultados deportivos, incluyendo, el dopaje como forma de adulterar el rendimiento deportivo y atentar contra la salud de los deportistas, cuya comisión pueda perjudicar y/o deteriorar la imagen de la entidad y el compromiso que el Club tiene con sus aficionados y hacia la sociedad en su conjunto.

Este tipo de comportamientos son contrarios a los valores del Club y al espíritu deportivo, además de atentar contra la integridad de la competición, por lo que se acuerdan prohibiciones concretas en el Código de Conducta -especialmente reguladas en su Artículo 26, sobre las prácticas específicas del sector deportivo- y en el Reglamento de Régimen Interno.

La finalidad del presente Protocolo es el establecimiento de las reglas y los procedimientos necesarios para que todos las "Personas Vinculadas", así como el propio Club, puedan cumplir con la normativa vigente, impidiendo cualquier irregularidad relacionada con estas prácticas ilegales y prohibidas por la cultura del Club.

Estos comportamientos serán reprochados con la aplicación de las medidas disciplinaria internas del Club, sin perjuicio de las federativas y las jurídico-penales que pudieran corresponder.

2. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Para desarrollar y aplicar las políticas que integran este Protocolo se tiene en cuenta unos principios generales de actuación y de obligado cumplimiento, en función de las responsabilidades y obligaciones de cada persona, área y departamento, en atención al riesgo de comisión de estos delitos relacionados con el fraude deportivo, evitando, excluyendo o minorando la responsabilidad del GCF como persona jurídica.

Estos principios se enumeran y desarrollan la aplicación de los siguientes apartados:

1. Evitar, erradicar, recriminar, reprochar y prohibir los intentos de manipulación del resultado de los partidos, encuentros o competiciones deportivas con objetivos clasificatorios y/o finales.

El amaño de los partidos de fútbol es un problema y una amenaza para el deporte y la integridad de la competición, su pureza y limpieza generando sospechas sobre sus resultados y perjudicando gravemente, no sólo al Club sino a la propia competición.

El fraude deportivo consiste en preparar, arreglar o manipular un resultado deportivo, con engaño, fraude u artificio, evitando las reglas del juego y los valores deportivos de la competición y el deporte. Entre ellos, destacamos la predeterminación del resultado de un partido o competición deportiva consiste en pactar previamente el resultado del mismo. Por lo general, se hace con ánimo de lucro, con fines deportivos y clasificatorios.

Dicha predeterminación puede afectar también a determinadas circunstancias que se produzcan durante el partido y no necesariamente al resultado (por ejemplo, número de tarjetas rojas o número de saques de esquina durante el transcurso de un encuentro) con el propósito, generalmente, de realizar apuestas.

Cualquier tipo de conducta tendente a la alteración, manipulación o predeterminación de partidos o competiciones está prohibido. Entre ellas, las siguientes conductas se consideran infracciones en este ámbito:

- Aceptar de otros u ofrecer a terceros dádivas, regalos o ventajas de cualquier naturaleza con el propósito de influir en el resultado o desarrollo de un partido o competición, tanto si puede ser considerado por parte de quien lo recibe como un incentivo para perder, ganar o empatar, también conocidas como primas a terceros.
- No informar inmediatamente al Club y/o a la autoridad administrativa, policial o judicial competente en caso de tener conocimiento del ofrecimiento, solicitud o aceptación de promesa, regalo o dádiva por un tercero con el propósito de manipular una competición deportiva.

2. Evitar, erradicar, recriminar, reprochar y prohibir el uso de la información confidencial o privilegiada para realizar apuestas.

Dentro del Club y frecuentemente derivado de sus funciones, ciertas personas pueden acceder a información interna privilegiada cuyo uso, sea por el que la posee o por un tercero a quien se le facilita, permite una información que resulta desleal desde la perspectiva del Juego Limpio y contrario a las reglas del juego, pudiendo permitir la obtención de un lucro - personal o para terceros- a través de las apuestas deportivas. A este respecto, está prohibida tanto usar la información interna para realizar una apuesta como facilitarla a otro y cualquier otro comportamiento mixto consistentes en la manipulación o alteración del transcurso de los partidos con el objeto de llevar a cabo apuestas en el uso de dicha información previa.

Las personas vinculadas:

- No podrán realizar, ni directa ni indirectamente a través de terceros, apuestas sobre un partido que afecte al Club.

- No podrán realizar apuestas sobre un partido correspondiente a una competición en la que el Club participe. Esto incluye competiciones en las que el Club tenga previsto jugar pero que no se hayan iniciado y competiciones en las que el Club haya sido eliminado.
- No podrán solicitar o instruir a un tercero para que realice una apuesta en caso de poseer información privilegiada en relación con:
 - El resultado de un partido de la propia competición.
 - Cualquier circunstancia dentro del curso de un partido/s (número de tarjetas, saques de esquinas...).
 - Cualquier otro hecho o circunstancia de la que se tenga noticia previa que afecte a nuestro Club o a cualquier otro Club que participe en la misma competición.

En caso de los jugadores, no afectará a las prohibiciones anteriores el hecho de estar lesionado o suspendido. Estas reglas se aplican tanto en relación con competiciones nacionales como internacionales. Estas reglas afectan tanto a las apuestas convencionales como a las realizadas, on-line, por teléfono o de cualquier otro tipo.

3. IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Una obligación de todas las personas vinculadas con el Club, especialmente, aquellas Áreas del Club con vinculación directa con el aspecto deportivo, comunicar las actuaciones y comportamientos sospechosos de este tipo de prácticas y ponerlas en conocimiento del Responsable Jurídico y de Cumplimiento del Club, a través del canal de denuncias habilitado al efecto. El objetivo es evitar el perjuicio de imagen y prestigio que supone una actuación de este tipo.

4. PROHIBICIÓN DE REVELACIÓN

Cualquier actuación que se realice en cumplimiento de las obligaciones en materia de fraude deportivo, así como la identidad de las personas que hayan realizado las comunicaciones o que sean sujetos de las mismas, tendrá un carácter estrictamente confidencial.

5. CONTROL, REVISIÓN Y FORMACIÓN

Cualquier actuación que se realice en el marco de un procedimiento de fraude deportivo deberá ser debidamente controlada por parte del Responsable de Dirección Jurídica y Cumplimiento. Todas las personas vinculadas susceptibles de verse involucrados en alguno de estos ilícitos recibirán una formación sobre las obligaciones emanadas del protocolo.

6. RÉGIMEN SANCIONADOR

La realización de cualquier conducta que vaya en contra o que no cumpla con lo recogido en el presente Protocolo podrá tener consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, tanto en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, como en el Código Disciplinario del Club y en el Reglamento de Régimen Interno.

6.1. Resumen de controles

Consecuencia de lo anterior, las medidas adoptadas para evitar, prevenir y erradicar las actuaciones delictivas relacionadas con el fraude deportivo son:

1. Aceptación del Código de Conducta del Club.
2. Información concreta y expresa sobre la prohibición de realizar o participar, directa o indirectamente, en apuestas deportivas.
3. Establecer cláusulas en los contratos de trabajo y de servicios sobre la confidencialidad y su prohibición de uso para realizar apuestas.
4. Información sobre la prohibición de ofrecer o aceptar primas de terceros para la obtención de un determinado resultado.
5. Fijación de controles en protocolos de blanqueo de capitales para operaciones en efectivo.
6. Establecer controles contables para realizar operaciones en efectivo y sin título contractual.
7. Formación y concienciación Formación y Concienciación a los empleados del club sobre integridad deportiva, manteniendo reuniones periódicas especialmente con la plantilla, realizada tanto por la Liga de Fútbol Profesional, como por talleres internos reunidos con la plantilla en vestuarios días antes de los últimos partidos, para abordar temas relacionados con la integridad deportiva.
8. Cuando así sea necesario, análisis de los entornos familiares y económicos de los jugadores para detectar posibles debilidades que nos permitan determinar sospechas de posibles actuaciones fraudulentas.
9. Análisis por el cuerpo técnico y dirección deportiva de aquellas jugadas y/o comportamientos de jugadores en los partidos que puedan dar indicios de una actitud fraudulenta, por reiteración o comportamientos que exceden del error humano.
10. Política de pagos del Club a través de apoderamientos concretos.



11. Política de gestión de los conflictos de interés.
12. Conciliaciones bancarias a reportar al control financiero.
13. Política de compras y pagos.
14. Política de regalos.
15. Autorización previa por los servicios médicos de la entidad deportiva de todos los tratamientos médicos que precisen los deportistas, antes de su ingesta.
16. Programa específico para concienciar e informar a los jugadores sobre los procedimientos antidopaje y las reglas para prevenir el dopaje.
17. Aplicación del Código Disciplinario

